

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

El que suscribe, diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 y se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El tema de la presente iniciativa no es nuevo ya que otros diputados, en otras legislaturas, han inscrito propuestas de reforma en el mismo sentido, pero sin éxito. Es por ello que el día de hoy retomamos el tema de la leche materna pues lo consideramos fundamental para los infantes en nuestro país y esperamos que, por la importancia del mismo, podamos generar los consensos necesarios para aprobar esta iniciativa en favor de los derechos de las madres y los menores mexicanos.

Durante los primeros mil días de vida los infantes obtienen de la leche materna nutrientes esenciales para su salud y el desarrollo general de su mente y cuerpo, lo cual impacta directamente en el sistema fisiológico, en todas las funciones motoras, cognitivas y emocionales para el resto de su existencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la leche materna es el alimento más adecuado para las niñas y los niños durante la primera etapa de vida.

Por lo anterior, es imperante que esta forma de alimentación se siga dando y ampliando lo más posible para los infantes, ya que, aun sabiendo los beneficios de la lactancia materna, su frecuencia y duración ha disminuido debido al ritmo de vida de las mujeres, el cual ha tenido cambios significativos, impactando la calidad de vida y la salud de los niños y niñas en la primera infancia.

La falta de interés en el tema nos ha colocado en la lista de los países que no impulsan la lactancia materna en los primeros meses de vida. Es necesario fortalecer las políticas públicas en esta materia y el gobierno debe fortalecer sus acciones tanto en el sector privado como en el público para darles mayores incentivos a las madres a efecto de que amamanten a sus hijos.

Como ya se dijo, los primeros años de vida son esenciales para el desarrollo vital de una persona, ya que en esta etapa la genética y las experiencias con el entorno perfilan la arquitectura del cerebro y diseñan el comportamiento humano.

Se deben desarrollar estrategias en todos los niveles para tener políticas públicas que promuevan, protejan y apoyen a las mujeres para que a su vez tengan las facilidades para acompañar la crianza con la lactancia materna, para mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones.

El rol que hoy tiene la mujer en la sociedad es muy importante y ello trae nuevos retos para su adaptación a nuevos roles y ritmos de vida.

La independencia económica y una mayor participación en la toma de decisiones son logros de la mayor relevancia que han alcanzado las mujeres en las últimas décadas, pero lo ha afectado otras facetas de su vida, por ejemplo, la relacionada con la crianza de los hijos.

A pesar de tener el deseo de continuar con la lactancia materna, la dinámica laboral no les permite a muchas madres hacerlo puesto que no tienen el tiempo requerido ni cuentan con lugares adecuados para ello, o bien, se encuentran con barreras derivadas de la obsolescencia de la normatividad existente, lo cual hace necesario realizar cambios.

En la actualidad las madres cuentan con dos periodos previos al parto y después del parto que son de 5 a 6 semanas establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Las madres trabajadoras tienen derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día para amamantar o, en su caso, extraer la leche materna de media hora cada uno. Cuando esto no sea posible, se reduce en una hora su jornada de trabajo durante seis meses, sin afectar su salario o percepciones. Lo anterior permite fortalecer la autonomía de la madre trabajadora para ponderar un tiempo más con el recién nacido en beneficio de los primeros cuidados que debe recibir el menor y fomentar la lactancia como único alimento durante el mayor lapso de tiempo posible.

Gracias a las reformas en pro de que las mujeres puedan amamantar se ha aprobado la instalación de lactarios en oficinas públicas y privadas.

El reto al que se enfrentan las madres trabajadoras que están en el periodo de amamantar y que por trabajo tienen salir de viaje es el de recolectar y almacenar la leche materna.

Muchas veces las madres trabajadoras no tienen la posibilidad de viajar con el infante por lo que necesitan mantener el suministro de leche y asegurarse de que su bebé pueda seguir teniendo la leche materna necesaria cuando no estén con él. Lo anterior las obliga a guardarla y, en su caso, transportarla de forma segura para que pueda llegar al infante y poder alimentarlo y continuar con el vínculo suministrándole a su regreso la leche materna conservada.

La madre trabajadora tendrá que seguir con la rutina que no es opcional de producir y extraer la leche con un dispositivo especializado para la extracción y la leche extraída deberá de ponerse en un contenedor y refrigerarse para que ésta no se eche a perder dependiendo de la duración de la ausencia, ya que si es conservada correctamente puede ser almacenada hasta por seis meses en las bolsas de almacenamiento de leche materna, las cuales tienen que ser etiquetadas con la fecha de extracción para saber cuánto tiempo podrá ser utilizada de forma segura; si es necesario transportar la leche almacenada en un avión, debe hacerse como equipaje de mano y debe de colocarse en una pequeña hielera.

En las reglas que operan en los aeropuertos nacionales e internacionales la leche materna y el dispositivo de extracción no se encuentran contempladas en el listado de las prohibiciones o limitaciones establecidas para el equipaje de mano. Desgraciadamente, los agentes de seguridad no están capacitados adecuadamente o desconocen la importancia de la leche materna por lo que piden que ésta se coloque en el maletero del avión o se deseche, lo cual vulnera gravemente los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos en periodo de lactancia.

Por lo anterior, es necesaria la capacitación del personal que se encuentra en el filtro de revisión de equipaje en los aeropuertos del país para que puedan tener un amplio criterio en la revisión del mismo para permitir que las mujeres que llevan leche materna con ellas puedan transportarla en su equipaje de mano, evitando así experiencias desagradables para las madres.

Debemos facilitar la traspotación de la leche materna y quitar cualquier dificultad a la que se enfrentan las mujeres al llegar a los centros de seguridad de los aeropuertos nacionales, para lograrlo es indispensable que los agentes de seguridad estén debidamente capacitados y cuenten con la preparación para entender que la leche materna es vital para la alimentación y desarrollo de los menores.

Para evitar que esto siga sucediendo se deben realizar reformas a la legislación actual a fin de otorgarles seguridad y claridad a las autoridades y a las usuarias de los aeropuertos a la hora de la revisión del equipaje y así lograr una sincronía entre lo que dicen las leyes y la aplicación de las mismas. Debemos tener un criterio unificado a la hora de decidir si se puede llevar la leche materna en el equipaje de mano cuando este contenga bolsas o mamilas con este líquido, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma.

Sabemos que por un tema de seguridad los filtros de inspección deben ser cuidadosos y los procesos de revisión son muy delicados, lo sabemos y lo entendemos, pero debe implementarse un protocolo de revisión para que las mujeres que se encuentran en etapa de lactancia no sean vulneradas en sus derechos. La revisión que se haga debe apegarse a derecho y respetar sus derechos como mujeres en periodo de lactancia, entendiendo que muchas veces no llevan al infante en su viaje, por lo cual ésta no debería ser tan severa cuando se inspecciona el equipaje de mano, siempre y cuando la madre trabajadora demuestre que está amamantando.

La normatividad que tiene cada compañía aérea señala las limitaciones concretas del número de bultos, las medidas y los pesos máximos que aplican para el transporte de equipaje de mano. En lo general se establece que los pasajeros no están autorizados a introducir en la zona restringida de seguridad ni en la cabina de una aeronave artículos que constituyan un riesgo para la salud de los pasajeros y la tripulación o para la seguridad de las aeronaves y los bienes, en el caso que nos ocupa, está limitada la cantidad de líquidos, aerosoles y geles que se pueden pasar por los controles de seguridad de los aeropuertos. Para lo anterior es necesario consultar las normas para el transporte de líquidos en el equipaje de mano.

Como ejemplo de esto tenemos lo siguiente:

**La Normatividad de TSA** señala que la fórmula para bebé, la leche materna, los jugos en cantidades mayores a 3.4 onzas o 100 mililitros están permitidos en el equipaje de mano y no necesitan caber dentro de una bolsa de un cuarto de galón.

Dicha normatividad indica que estos líquidos se tienen que retirar del bolso de mano para ser revisado por separado del resto de las pertenencias. Señala que la madres no necesita viajar con su hijo o hija para traer consigo leche materna, lo anterior favorece a aquellas madres que por motivos de trabajo o placer viajan sin el infante.

En cuanto a **la normatividad de la AENA** (Operador aeroportuario de España), ésta indica que están permitidos líquidos que deben ser utilizados durante el viaje bien por necesidades médicas o por necesidades de dietas especiales, **incluyendo la comida de los niños y niñas.**

Los filtros de revisión aeroportuarios deben ser atendidos por personal capacitado y que tenga la preparación para poder diferenciar la importancia de la leche materna, siempre cumpliendo con los protocolos de seguridad existentes y jamás afectando los derechos de las mujeres en periodo de lactancia, viaje o no con ella su bebé.

Es necesario cumplir con los tratados internacionales de los que México es parte, así como con las recomendaciones de los organismos internacionales a efecto de fortalecer y fomentar la lactancia materna.

Lo que competente al Legislativo es reformar la ley para que las mujeres tengan las herramientas y facilidades jurídicas que le permitan seguir amamantando a los infantes durante la primera infancia y lograr con ello el objetivo de que para el año 2025 el 50 por ciento de las mujeres puedan continuar con esta práctica.

Nuestra Carta Magna establece que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución, seguridad y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las niñas y niños.

Con la legislación que actualmente se aplica en los aeropuertos nacionales se vulneran los derechos de las mujeres a continuar con la lactancia materna exclusiva y el derecho de la niñez a una alimentación nutritiva y de calidad, ya que quienes laboran en los filtros de revisión no tienen la capacidad suficiente para el manejo adecuado de la leche materna.

Es por lo anterior que propongo la presente iniciativa con el único objetivo de velar y proteger a los infantes en nuestro país y reforzar la protección de los derechos de las mujeres en periodo de lactancia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4o. constitucional, que a la letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 33 y se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas, a las que se encuentren en periodo de lactancia comprobable con un documento expedido por una institución médica,** así como a las de edad avanzada.

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**En el caso de mujeres en periodo de lactancia, comprobable con un documento expedido por una institución médica, que viajen con o sin el infante, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable y proporcional al pasajero y su itinerario de viaje.**

**Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.**

III. a X. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez (rúbrica)